

c) Por « proyecto de 1958 » se entenderá el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas que la Comisión de Derecho Internacional elaboró en su décimo período de sesiones y recomendó a la Asamblea General con miras a la concertación de una convención.

d) Las definiciones contenidas en el artículo 1 del proyecto de 1958 serán igualmente aplicables a los miembros del personal de la misión de un enviado itinerante o de una misión especial.

Situación de la misión y de sus miembros

#### Artículo 2

Si un Estado acepta recibir a un enviado itinerante o a una misión especial de otro Estado, las siguientes disposiciones del Título I del proyecto de 1958, a saber, los artículos 8, 9, 20, 22, 23, 25, 27 a 40, 42 y los párrafos a) y b) del artículo 43, serán también aplicables en cuanto a la misión, a sus miembros, a las personas que formen parte de sus hogares y a sus criados particulares; a los deberes para con el Estado recibiente, de las personas que gocen de inmunidades; a los deberes de los terceros Estados; y a los demás asuntos regidos por dichos artículos.

Precedencia

#### Artículo 3

El enviado itinerante o el jefe de una misión especial no tendrá, por la sola razón de su cargo, ninguna superioridad de categoría.

Fin de las funciones de un enviado itinerante o del jefe de una misión especial

#### Artículo 4

Las funciones de un enviado itinerante o del jefe de una misión especial terminarán, por lo que atañe al Estado recibiente, en los siguientes casos, entre otros :

a) Cuando se concluyan o interrumpan las transacciones que hayan motivado la misión del enviado itinerante o la misión especial;

b) Cuando el gobierno del Estado mandante comunique al gobierno del Estado recibiente que las funciones del enviado itinerante o del jefe de la misión han terminado (retiro);

c) Cuando, de conformidad con el artículo 8 del proyecto de 1958, el Estado recibiente comunique que considera terminadas las funciones del enviado itinerante o del jefe de la misión.

## TÍTULO II. CONGRESOS Y CONFERENCIAS

### DIPLOMÁTICOS

Para los artículos 1 a 7, el mismo texto que en la versión I.

Locales de las delegaciones, residencias particulares de los delegados y del personal, privilegios e inmunidades

#### Artículo 8

Las disposiciones a que se refiere el artículo 8 del Título I se aplicarán por analogía a los locales, archivos, documentos y correspondencia de las delegaciones; a los privilegios e inmunidades de los delegados y del personal auxiliar y de los miembros de sus familias; al trato dado a sus criados particulares; a los deberes de los terceros Estados y, en general, a los demás asuntos tratados en dicho artículo.

Para la aplicación del presente artículo, el jefe de la delegación será asimilado a un jefe de misión; los demás delegados, a los agentes diplomáticos; y los diferentes grupos que formen el personal auxiliar, a los grupos del personal de una misión a los cuales correspondan del modo más exacto.

## DOCUMENTO A/CN.4/L.87

**Disposiciones sobre diplomacia ad hoc propuestas por el Sr. Jiménez de Aréchaga para el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas preparado por la Comisión de Derecho Internacional en su décimo período de sesiones <sup>1</sup>**

[*Texto original en inglés*]  
[10 de junio de 1960]

1. En el artículo 1, después del apartado e), insértese lo siguiente :

« e bis) Por « misión especial » se entiende una misión diplomática enviada a uno o más Estados por otro Estado para cumplir un encargo especial. »

2. En el artículo 41, después del apartado c), insértese lo siguiente :

« d) En el caso de una misión especial, cuando se han cumplido las funciones para las cuales se acreditó la misión. »

3. Después del artículo 43, título IV, insértese lo siguiente :

« TÍTULO IVa. RELACIONES DIPLOMÁTICAS POR CONDUCTO DE MISIONES ESPECIALES

#### Artículo 43a

« Si un Estado acepta recibir una misión especial de otro Estado, se aplicarán a dicha misión las disposiciones de la presente Convención. »

<sup>1</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1958, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.1, Vol. II), documento A/3859, cap. III.